

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión pública del recibo comprobante de liquidación de pago de Angulo Luna Víctor Mauro y de Diego Moreno Solís, del último cargo que tuvieron en la Alcaldía Coyoacán como personal de estructura siendo del año 2021



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado proporcionó versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido a favor del C. Víctor Mauro Angulo Luna; así como versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de abril al treinta de abril de dos mil veintiuno, emitido a favor del C. Diego Moreno Solís.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“EXISTE UN PAGO REGISTRADO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, POR EL PERIODO DEL 1° DE ABRIL DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021. EL CUAL NO SE ME ANEXO, FAVOR DE INTEGRARLO A LA SOLICITUD” (Sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Coyoacán, comprobante, liquidación, cargo, estructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0934/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074123000242**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y DE DIEGO MORENO SOLIS, DEL ULTIMO CARGO QUE TUVIERON EN LA ALCALDIA COYOACAN COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA SIENDO DEL AÑO 2021” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

“C. PETICIONARIO/A
PRESENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA COYOACÁN." (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/320/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la Dirección de Capital Humano de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/0353/2023** de fecha recepción 10 de febrero del presente, envía información de acuerdo a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, respecto al C. Víctor Mauro Angulo Luna el último cargo fue de Subdirector de Servicios Urbanos, causando baja el 31 de marzo de 2021 y el C. Diego Moreno Solís, el último cargo ocupado fue de Subdirector de Atención a Grupos Sociales causando baja el 15 de abril de 2021.

Referente al comprobante de liquidación, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación. Lo anterior con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

fundamento en lo establecido en el artículo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra dicen:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/0353/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Director de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Sobre el particular le comento, que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informó que el C. Víctor Mauro Angulo Luna el último cargo fue de Subdirector de Servicios Urbanos causando baja el 31 de marzo de 2021 y el C. Diego Moreno Solís el último cargo ocupado fue de Subdirector de Atención a Grupos Sociales causando baja el 15 de abril de 2021.

Referente al recibo comprobante de liquidación de los ciudadanos arriba referidos y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos informo que realizó una búsqueda exhaustiva t razonable en sus archivos localizando dichos recibos mismos que se anexan al presente en versión pública por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documento	Datos a testar	No. de Fojas
Recibo de pago	CURP, RFC, Código QR, Cadena digitas del SAT, número de empleado	2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” (sic)

- c) Versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Alcaldía Coyoacán a favor del C. Víctor Mauro Angulo Luna.
- d) Versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de abril al treinta de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Alcaldía Coyoacán a favor del C. Diego Moreno Solís.

IV. Recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“EXISTE UN PAGO REGISTRADO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, POR EL PERIODO DEL 1° DE ABRIL DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021. EL CUAL NO SE ME ANEXO, FAVOR DE INTEGRARLO A LA SOLICITUD.” (Sic)

V. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0934/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción **V y VI**, **debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó versión pública del recibo comprobante de liquidación de pago de Angulo Luna Víctor Mauro y de Diego Moreno Solís, del último cargo que tuvieron en la Alcaldía Coyoacán como personal de estructura siendo del año 2021.

En respuesta, el sujeto obligado informó respecto al C. Víctor Mauro Angulo Luna que el último cargo fue de Subdirector de Servicios Urbanos, **causando baja el 31 de marzo de 2021** y del C. Diego Moreno Solís, el último cargo ocupado fue de Subdirector de Atención a Grupos Sociales causando baja el 15 de abril de 2021.

En ese sentido, adjuntó **versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Alcaldía Coyoacán a favor del C. Víctor Mauro Angulo Luna**; así como versión pública del recibo comprobante de liquidación del periodo de pago del dieciséis de abril al treinta de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Alcaldía Coyoacán a favor del C. Diego Moreno Solís.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: ***“EXISTE UN PAGO REGISTRADO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, POR EL PERIODO DEL 1° DE ABRIL DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021. EL CUAL NO SE ME ANEXO, FAVOR DE INTEGRARLO A LA SOLICITUD”*** (Sic) requerimiento que no fue formulado en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar que existe un diverso recibo comprobante de liquidación de pago del C. Víctor Mauro Angulo Luna, al señalar que ***“EXISTE UN PAGO REGISTRADO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, POR EL PERIODO DEL 1° DE ABRIL DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021...”*** (sic)

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0934/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**